República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

| | |
|---|---|
| Auto No. | 1412 |
| Radicación No. | 76-834-40-03-006-2020-00073-00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado | YEISON ANDRÉS CASTILLO CORTES |
| Ciudad y fecha | Tuluá Valle, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020). |

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra YEISON ANDRÉS CASTILLO CORTES, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y sobre la medida de embargo de remanentes dentro de un proceso adelantado en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Notificado el mandamiento de pago al demandado YEISON ANDRÉS CASTILLO CORTES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y el termino para proponer excepciones se encuentra vencido de conformidad a la constancia secretarial precedente, y al no haber presentado excepción alguna dentro del término que tenía para hacerlo, se procede de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 12 de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra YEISON ANDRÉS CASTILLO CORTES.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos a los demandados o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, prorrateados con la demanda principal.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, incluyendo la suma de $ 2.900.000, como agencias en derecho (Art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

?

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67176bbf6386a53df1e22fcbc67005422b0643f3bada51886d3965ebd1c2c126**

Documento generado en 13/10/2020 01:18:41 p.m.